



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
10 JUN 2021	
Recibido.....	18,30.....Hs.
Exp. N°.....	43.875.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PROMOCION Y PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES

TÍTULO PRIMERO

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1: OBJETO. Esta Ley tiene por objeto la promoción y protección integral de las Personas Mayores que se encuentren en el territorio de la Provincia de Santa Fe, para asegurar el reconocimiento y pleno goce del ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico Comunal, Municipal, Provincial, Nacional y en los tratados internacionales firmados por el Estado Argentino, en las condiciones de su vigencia.

ARTICULO 2: SUJETOS COMPRENDIDOS. A los efectos de esta Ley quedan comprendidas todas las Personas Mayores de 60 años o más, que tengan residencia permanente o fehacientemente demostrable en la Provincia de Santa Fe, independientemente de su nacionalidad o ciudadanía. Sus derechos y garantías son de orden público, irrenunciable e interdependientes.

ARTICULO 3: GÉNERO. Esta Ley se propone incorporar la perspectiva de género y el respeto de los derechos de las mujeres mayores en las políticas públicas, ya que desempeñan un papel fundamental en la configuración de las relaciones sociales y, especialmente, en el proceso de envejecimiento.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 4: DIVERSIDAD. La presente Ley valora y respeta la diversidad de géneros, credos, expresiones multiculturales y orientaciones sexuales que se manifiesten como claves en la afirmación de identidades colectivas de las Personas Mayores.

Capítulo II

Principios, Derechos y Garantías

ARTICULO 5: DERECHOS Y GARANTÍAS. Son derechos de las Personas Mayores, independientemente de otros derechos emanados de las normas nacionales e internacionales, los siguientes:

- a) Derecho de las personas mayores a la autonomía y autodeterminación, promoviendo la capacidad de tomar decisiones personales, conforme a sus tradiciones y creencias, en igualdad de condiciones y preferencias, así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.
- b) Derecho a la salud física y mental, asegurando la atención preferencial y el acceso universal y equitativo en los servicios integrales de salud.
- c) Derecho a la accesibilidad y movilidad personal, para poder vivir de forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida.
- d) Derecho de las Personas Mayores a ser cuidados y a decidir sobre las condiciones de su cuidado.
- e) Derecho a la vivienda digna, asegurando el pleno uso y goce de sus bienes y no ser privados de estos por motivos de edad.
- f) Derecho al trabajo, en igualdad de oportunidad y condiciones, garantizando la misma remuneración que el resto de los trabajadores.
- g) Derecho a la protección de la integridad personal (física y emocional), garantizando un sistema integral de cuidados progresivos, que provea la promoción y protección de la salud, seguridad alimentaria y nutricional, psicológica y emocional.
- h) Derecho de las Personas Mayores a no ser objeto de todas las formas de violencia, abuso y maltrato.
- i) Derecho al pleno goce del patrimonio de la Persona Mayor.
- j) Derecho a la asistencia jurídica y orientación social, asegurando el derecho a ser oídos, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- k) Derecho a la protección y seguridad social, permitiendo llevar una vida digna.
- l) Derecho a la igualdad y no discriminación por razones de edad, orientación sexual o identidad de género.
- m) Derecho a la participación en actividades políticas, sociales, religiosas, cívicas y comunitarias, en igualdad de condiciones con los demás y no ser discriminados por motivos de edad.
- n) Derecho al consentimiento informado, entendido como la libertad y autonomía de la Persona Mayor en estado de lucidez con comprensión de la situación.
- o) Derecho a la identidad: a un nombre, a una nacionalidad, a su lengua de origen, al conocimiento de quienes son sus padres, a la preservación de sus relaciones familiares, su cultura y a preservar su identidad e idiosincrasia.

ARTICULO 6: PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY. Independientemente de los principios generales de interpretación, emanados de la Constitución Provincial, Nacional y de los Instrumentos internacionales, deberán aplicarse los siguientes:

- a) La dignidad, independencia y autonomía de la Persona Mayor: para propiciar su autorrealización, el fortalecimiento de sus lazos familiares y sociales y sus relaciones afectivas.
- b) El bienestar integral: para prevenir y erradicar el aislamiento y el abandono, promoviendo todas aquellas prácticas que constituyen al buen trato, teniendo en cuenta la perspectiva de género y respeto a la dignidad e integridad física y mental de la Persona Mayor.
- c) La seguridad física, económica y social: para promover progresivamente que la Persona Mayor reciba un ingreso para una vida digna a través de un sistema de protección social.
- d) La responsabilidad del Estado, en sus tres niveles escalares, y la participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la Persona Mayor dentro de la sociedad.
- e) La intergeneracionalidad, con miras a favorecer la perspectiva de género y la participación activa de mujeres y varones de distintas generaciones, por medio de acciones que promuevan la interacción, el estímulo, la educación, el apoyo y el cuidado mutuo.
- f) Los cuidados progresivos, como un conjunto de políticas orientadas a mejorar la accesibilidad de los servicios y prestaciones para las Personas Mayores que han visto reducida su autonomía e independencia.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Capítulo III

ARTICULO 7: Objetivos

La presente Ley se propone los siguientes objetivos:

- Promover y proteger los derechos reconocidos y el respeto a la condición de sujeto de derecho de las Personas Mayores.
- Brindar protección integral, desde una perspectiva interdisciplinaria, a las Personas Mayores que hayan sido víctimas de cualquier tipo de abuso o maltrato, de modo de garantizar su asistencia física, psicológica, económica y social.
- Fortalecer y promover la prevención de delitos económicos contra las Personas Mayores.
- Prevenir las conductas de abuso o maltrato mediante la concientización de la comunidad.
- Impulsar la creación de un sistema integral de cuidados progresivos que provea la protección y promoción de la salud de las Personas Mayores, la cobertura de servicios sociales, la seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda; además de ambientes, relaciones y actividades que propicien la autonomía e independencia de las Personas Mayores, respetando su propia identidad.
- Garantizar el ejercicio del derecho a la propiedad, incluida la libre disposición de sus bienes, y prevenir el abuso y la enajenación ilegal de su propiedad.
- Incluir el enfoque de género en la planificación e implementación de las políticas públicas de modo que las mismas garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y varones.
- Coordinar con las políticas implementadas en el ámbito nacional, municipal y comunal.
- Descentralizar los planes y programas y de los organismos de aplicación y ejecución.
- Promover la participación de la sociedad civil en el diseño, ejecución y control de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas.
- Propiciar de la participación activa de las Personas Mayores en los ámbitos en que se efectivicen las políticas públicas.
- Promover el fortalecimiento de las redes existentes y la generación de nuevos lazos sociales.
- Propiciar la participación activa de personas de distintas generaciones con el objetivo de favorecer la intergeneracionalidad y promover la interacción, la educación, el acompañamiento y el cuidado mutuo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- Proveer del cuidado físico y mental de las Personas Mayores en situación de abandono y/o vulnerabilidad social en establecimientos de alojamiento, tanto públicos como privados, desde una perspectiva interdisciplinaria.

- Promover acciones específicas que tengan por objeto erradicar cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad, orientación sexual o identidad de género, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las Personas Mayores.

- Favorecer el empoderamiento de las Personas Mayores.

- Impulsar todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, para el cumplimiento de los principios de esta Ley.

- Impulsar el cumplimiento de las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 en temáticas vinculadas a las personas mayores.

- Impulsar el cumplimiento e implementación de Carta de Bangkok para la promoción de la salud en un mundo globalizado.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO, LA SOCIEDAD Y LA FAMILIA

Capítulo I

Obligaciones del Estado hacia las Personas Mayores

ARTICULO 8: El Estado Provincial deberá coordinar con el Estado Nacional, municipios y comunas, a través de políticas públicas y/o programas, el acceso a los derechos consagrados en la presente Ley.

ARTICULO 9: COMPETENCIAS DE CADA MINISTERIO. Los Ministerios y Organismos del Estado que implementen políticas hacia las Personas Mayores deben ser coherentes con lo propiciado en la presente Ley; en este sentido corresponde a los distintos organismos:

- Ministerio de Salud:

a) Asegurar la atención preferencial y el acceso universal, equitativo y oportuno a los servicios integrales de la salud.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

b) Formular e implementar políticas públicas orientadas a propiciar el envejecimiento activo.

c) Propiciar la disponibilidad y el acceso de medicamentos e insumos reconocidos como esenciales por la Organización Mundial de la Salud.

d) Fortalecer la formación académica-profesional y técnica especializada en geriatría, gerontología y de cuidados paliativos de los trabajadores de la salud, sociales y de otros sectores.

e) Garantizar el acceso a beneficios y servicios de salud para las Personas Mayores con enfermedades transmisibles y no transmisibles, incluidas aquellas por transmisión sexual.

f) Asegurar el acceso a tratamientos de adicciones y salud mental.

g) Garantizar un envejecimiento activo de las Personas Mayores en instituciones de carácter de centros de día, lugares de alojamiento de tiempo parcial y/o transitorio y lugares de residencia.

h) Garantizar cuidados progresivos de las Personas Mayores en hospitales y servicios comunitarios.

i) Fomentar y promover políticas públicas sobre salud sexual y reproductiva, para una vida sexual plena de las Personas Mayores.

- **Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social:**

a) Promover programas laborales que faciliten una transición gradual a la jubilación.

b) Preservar la vida y la salud integral de los trabajadores en el medio ambiente laboral.

c) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente, acuerdos y convenios colectivos en materia de salud, higiene y seguridad en el trabajo de las Personas Mayores que sean trabajadores/as activos/as.

d) Generar programas de capacitación para promover el acceso de la Persona Mayor al ámbito laboral.

e) Capacitar a los/as inspectores/as de su jurisdicción sobre las normas y los usos y costumbres que adquiere la tarea desarrollada por los/as cuidadores/as de Personas Mayores, con miras a erradicar todo tipo de trabajo irregular de los/as cuidadores/as.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- **Ministerio de Desarrollo Social:**
 - a) Elaborar, diseñar y ejecutar políticas y estrategias que propicien la inclusión social de las Personas Mayores.
 - b) Garantizar la seguridad alimentaria y una adecuada nutrición de la población mayor que se encuentra en situación de vulnerabilidad social.
 - c) Promover políticas sociales destinadas a la asistencia social para Personas Mayores en condiciones de abandono y/o vulnerabilidad social.
 - d) Promover el desarrollo de actividades de esparcimiento que tengan en cuenta el interés de las Personas Mayores.
 - e) Garantizar la existencia de Servicios y Establecimientos de Atención Progresiva para las Personas Mayores.
 - f) Promover el desarrollo deportivo, la actividad física y recreativa como derecho de las Personas Mayores.

- **Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad:**
 - a) Producir y divulgar servicios de apoyo para casos de violencia, maltrato, abuso, explotación y abandono de la Persona Mayor.
 - b) Proveer asesoramiento jurídico gratuito para las Personas Mayores en cuanto a sus derechos y modo de acceder a la justicia.
 - c) Fortalecer la capacitación del personal relacionado con la administración de la justicia, sobre la protección de los derechos de la Persona Mayor.
 - d) Desarrollar mecanismos alternativos de solución de controversias.

- **Ministerio de Economía:**
 - a) Promover que el diseño e implementación del presupuesto público provincial contemple políticas comprometidas con las Personas Mayores, dirigidas a su integración social, atención y cuidado.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- **Ministerio de Educación:**
 - a) Facilitar a la Persona Mayor el acceso a programas educativos y de formación adecuados que permitan el acceso a los distintos niveles del ciclo educativo.
 - b) Promover la educación y formación de la Persona Mayor en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.
 - c) Implementar políticas activas para erradicar el analfabetismo de la Persona Mayor, en especial de los grupos en situación de vulnerabilidad social.
 - d) Fomentar la participación de la Persona Mayor en actividades educativas.
 - e) Certificar y supervisar los programas de formación para cuidadores, en las cinco regiones provinciales y/o celebrar convenios con instituciones públicas o privadas.

- **Ministerio de Gestión Pública:**
 - a) Propiciar acciones de coordinación de políticas públicas dirigidas a las Personas Mayores.
 - b) Impulsar la difusión de campañas y mensajes de sensibilización y concientización dirigidas a la población en general y, en particular, a las Personas Mayores sobre el envejecimiento, las potencialidades y la problemática de la Persona Mayor, el buen trato y los derechos de las Personas Mayores.

- **Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología:**
 - a) Promover la inclusión socio-productiva a través del trabajo autogestivo, en el marco de la Economía Social y Solidaria.
 - b) Generar y promover programas de turismo social para las Personas Mayores y propiciar acuerdos turísticos con entidades públicas y/o privadas.
 - c) Impulsar políticas de defensa del consumidor dirigidas a Personas Mayores.
 - d) Mediante la Dirección General de Comercio Interior y Servicios, velar por la supresión de toda práctica relacionada a la comercialización abusiva de medicamentos.

- **Ministerio de Cultura:**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) Brindar acceso igualitario e irrestricto a los bienes y servicios culturales a todas las Personas Mayores.
- b) Fomentar programas culturales para que las Personas Mayores puedan desarrollar y utilizar su potencial artístico, creativo e intelectual.
- c) Impulsar la participación de las organizaciones de las Personas Mayores en la planificación y realización de proyectos culturales.
- d) Fomentar programas culturales que favorezcan la identidad, diversidad y pluralismo cultural de las Personas Mayores, propiciando intercambios culturales y desarrollo de capacidades creativas.

- Ministerio de Seguridad:

- a) Sensibilizar y capacitar a las fuerzas policiales, penitenciarias y al personal de los Centros Territoriales de Denuncias (CTD), en temas relacionados con los derechos de las Personas Mayores.

El Gobierno Provincial, a través de sus Ministerios, deberá desarrollar políticas de capacitación, formación y sensibilización dirigidas al personal de la Administración Pública Provincial, que estén vinculados a los sujetos que esta Ley protege.

Capítulo II

De los Organismos Públicos

ARTICULO 10: ÓRGANO DE APLICACIÓN. El Ministerio de Desarrollo Social o el que en un futuro lo reemplace, será autoridad competente para la interpretación y aplicación de la presente Ley.

Estará a cargo de un/a subsecretario/a designado/a por el Poder Ejecutivo de la Provincia.

Tiene a su cargo el diseño, instrumentación, ejecución y control de políticas dirigidas a las Personas Mayores.

ARTICULO 11: FUNCIONES. Son funciones de la Subsecretaría de Personas Mayores:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) Impulsar la implementación de políticas públicas provinciales en los ámbitos provincial, local y regional.
- b) Elaborar, con la participación del Consejo Provincial y la Comisión Interministerial, un Plan Provincial de Promoción y Protección de Derechos de las Personas Mayores, donde se fijen los lineamientos, de acuerdo a los principios establecidos en la presente Ley, las acciones prioritarias a desarrollar, las áreas gubernamentales responsables, los plazos previstos y los recursos necesarios. En la elaboración de este Plan deben participar y colaborar los organismos que sean requeridos.
- c) Incluir la perspectiva de género en la elaboración del Plan Provincial de Promoción y Protección de Derechos de las Personas Mayores.
- d) Coordinar con los distintos ministerios y áreas de gobierno la implementación del Plan Provincial de Promoción y Protección de Derechos de las Personas Mayores, de acuerdo a los principios jurídicos establecidos en la presente Ley.
- e) Resolver cualquier asunto relacionado con la aplicación de la presente Ley.
- f) Promover la coordinación y articulación de políticas y/o programas con el Estado Nacional, municipios y comunas para la Promoción y Protección de Personas Mayores.
- g) Propiciar la creación de áreas locales que aborden la temática de Personas Mayores en el ámbito Comunal y Municipal.
- h) Brindar asistencia técnica y capacitación a organismos de la Provincia, municipios, comunas y Organizaciones de la Sociedad Civil que participen en Programas o en servicios de atención directa a los sujetos que esta Ley protege.
- i) Fortalecer el reconocimiento en la sociedad de las Personas Mayores como sujetos activos de derechos;
- j) Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas a los efectos de asegurar la implementación de las políticas públicas destinadas a las Personas Mayores.
- k) Implementar políticas intergeneracionales, que promuevan el diálogo entre los jóvenes y las Personas Mayores, logrando mayor interacción y equidad entre generaciones.
- l) Participar activamente en el Consejo Federal de Mayores.

ARTICULO 12: OBSERVATORIO DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ. Créase, en el ámbito de la Subsecretaría de Personas Mayores, el Observatorio de Envejecimiento y Vejez, destinado al



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la vejez y el envejecimiento, a los fines de visibilizar las condiciones de vida de las Personas Mayores desde las perspectivas de ciclo de vida, género y derechos, para contribuir en el diseño y la implementación de políticas, planes, programas y normas que propicien el bienestar de las Personas Mayores.

ARTICULO 13: OBJETIVO. El Observatorio de Envejecimiento y Vejez se propone tener a disposición indicadores, documentos e información sobre programas sociales organizados de acuerdo a los siguientes ejes:

- a) Aspectos sociodemográficos.
- b) Desarrollo económico, social y cultural.
- c) Salud y bienestar.
- d) Participación e integración intergeneracional.
- e) Cuidados.
- f) Prevención y protección contra todas las formas de abuso y maltrato a las Personas Mayores.

ARTICULO 14: FUNCIONES. Son funciones del Observatorio de Envejecimiento y Vejez:

- a) Implementar un sistema de información que permita recopilar, almacenar, procesar y generar conocimiento acerca de los diferentes ejes trazados en los objetivos de este Observatorio y de todas las situaciones en que intervienen las Personas Mayores.
- b) Informar anualmente sobre los indicadores, estudios de diagnóstico y conclusiones alcanzadas.
- c) Apoyar el desarrollo de convenios de cooperación interinstitucional que faciliten la realización de las investigaciones propuestas.
- d) Impulsar mecanismos de participación social que vinculen a organismos y agentes para contribuir a la consolidación de espacios de discusión y conocimiento.
- e) Monitorear y hacer seguimiento a la gestión a nivel provincial para identificar aspectos y condiciones que se constituyan en insumos de información sobre la problemática que afecta la situación de las Personas Mayores, para la formulación y aplicación de políticas públicas.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

f) Promover la relación interinstitucional y, en particular, con otros observatorios relacionados para propiciar el intercambio de experiencias a nivel nacional e internacional.

ARTICULO 15: CONSEJO PROVINCIAL DE PERSONAS MAYORES. El Consejo Provincial de Personas Mayores es órgano consultivo y de asesoramiento en materia de promoción y protección de los derechos de las Personas Mayores.

El Consejo Provincial tiene su sede en el ámbito de la Subsecretaría de Personas Mayores y es presidido por el/la Subsecretario/a de Personas Mayores y/o quien ejerza la autoridad de aplicación de la presente Ley.

La conformación será teniendo en cuenta la descentralización de la Provincia de Santa Fe en cinco regiones. La convocatoria a la integración será efectuada por la Subsecretaría de Personas Mayores, debiendo convocar, en cada uno de las cinco regiones, a: dos representantes del Poder Legislativo (un/a senador/a y un/a diputado/a), dos del Poder Ejecutivo, dos del Poder Judicial, dos representantes de universidades nacionales, diez representantes de municipios y comunas, dos representantes de colegios profesionales y cinco de organizaciones no gubernamentales, involucrados en la temática de Personas Mayores.

Los miembros de este Consejo serán ad-honorem.

Este Consejo se reunirá trimestralmente y sesionará en cada una de las regiones en forma simultánea y separada con los representantes regionales. En el primer trimestre de cada año, se realizará una Sesión Plenaria, con la participación de todos los consejeros de la Provincia.

Para su mejor funcionamiento, el Consejo se organiza con un/una presidente/a, un/una vicepresidente/a, que será elegido del Plenario, y un/a secretario/a por cada región provincial, y se fijará un reglamento interno de funcionamiento.

En las reuniones regionales, el/la secretario/a deberá convocar a la sesión, establecer el orden del día y labrar las actas de cada sesión.

ARTICULO 16: FUNCIONES. Son funciones del Consejo Provincial de Personas Mayores, entre otras:

a) Participar en el diseño del Plan Provincial Anual de las Personas Mayores y las políticas sociales destinadas, identificando las necesidades específicas.

b) Impulsar acciones conducentes al relevamiento de la información referida a las Personas Mayores y proponer su difusión.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) Promover el desarrollo de campañas de sensibilización de la comunidad sobre el envejecimiento, las potencialidades y la problemática de la vejez.
- d) Coordinar el tratamiento de temas de interés común con otros consejos provinciales, organismos e instituciones afines.
- e) Impulsar nuevas legislaciones y proponer modificaciones a la normativa vigente que contemple aspectos vinculados a las Personas Mayores.
- f) Constituir comisiones para la investigación y docencia en temáticas específicas de Personas Mayores.
- g) Promover el desarrollo del asociativismo, la integración de las Personas Mayores en la comunidad y las relaciones intergeneracionales.

ARTICULO 17: COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE LAS PERSONAS MAYORES. Créase la Comisión Interministerial de las Personas Mayores, bajo la coordinación de la Subsecretaría de Personas Mayores integrada por UN REPRESENTANTE DE CADA UNO DE LOS MINISTERIOS.

ARTICULO 18: FUNCIONES. Las funciones de la Comisión Interministerial serán:

- a) Garantizar la concertación de acciones, la articulación y corresponsabilidad en el abordaje de las situaciones y en la aplicación de las medidas que se adopten entre los organismos, servicios, dispositivos o entidades de los distintos ministerios.
- b) Colaborar con la Autoridad de Aplicación en el diseño e implementación de las políticas de promoción y protección de las Personas Mayores.
- c) Colaborar con la Autoridad de Aplicación en la elaboración del Plan Provincial de Promoción y Protección de Derechos de las Personas Mayores, en el que quedarán definidas las metas a alcanzar y las responsabilidades de cada uno de los ministerios.
- d) Garantizar la disposición y transferencia de recursos.

ARTICULO 19: DEFENSORÍA PROVINCIAL DE PERSONAS MAYORES. Créase en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, la figura del/la Defensor/a Provincial de Personas Mayores, quien tiene a su cargo velar por la protección y promoción de los derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Convención Interamericana sobre la Protección de los



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

derechos humanos de las Personas Mayores, las leyes nacionales y provinciales y el resto del ordenamiento jurídico.

Debe asumir la defensa de los derechos de las Personas Mayores ante las instituciones públicas y privadas.

ARTICULO 20: DESIGNACIÓN.- El/la Defensor/a Provincial de Personas Mayores es propuesto/a, designado/a y/o removido/a del mismo modo que el/la Defensor/a del Pueblo de la Provincia.

El/la Defensor/a debe ser elegido/a dentro de los noventa (90) días de sancionada esta Ley y asumirá sus funciones ante la Asamblea Legislativa. Dura cinco (5) años en el cargo pudiendo ser reelegido/a por una sola vez.

El/la Defensor/a debe reunir los mismos requisitos exigidos al Defensor/a del Pueblo de la Provincia, debiendo acreditar, además, idoneidad y especialización en la defensa y protección activa de los derechos de las Personas Mayores. Percibe la retribución que establezca la Legislatura Provincial por resolución de ambas Cámaras.

ARTICULO 21: FUNCIONES. Son funciones de la Defensoría de Personas Mayores:

- a) Las previstas para el/la Defensor/a del Pueblo cuando la queja presentada signifique una vulneración de derechos de los sujetos de esta Ley.
- b) Velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías asegurados a las Personas Mayores, promoviendo las medidas que estime más adecuadas para cada situación.
- c) Supervisar las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de las Personas Mayores, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere los derechos de las Personas Mayores.
- d) Proporcionar asesoramiento de cualquier índole a las Personas Mayores y a sus grupos familiares, informando acerca de los recursos públicos, privados y comunitarios a donde puedan recurrir para la solución de su problemática.
- e) Recibir todo tipo de reclamo o denuncia formulado por las Personas Mayores en forma personal o mediante un servicio telefónico gratuito y permanente, debiéndose dar curso inmediato al requerimiento de que se trate, canalizándolo a través del organismo competente.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 22: DEBERES. Declarada admisible la queja el/la Defensor/a de Personas Mayores debe:

- a) Promover y proteger los derechos de los sujetos de esta Ley mediante acciones y recomendaciones que efectuará ante las instancias públicas competentes a fin de garantizar el goce y el ejercicio de los mismos.
- b) Denunciar las irregularidades verificadas a los organismos pertinentes y formular recomendaciones o propuestas a los organismos públicos o privados respecto de cuestiones objeto de requerimientos.
- c) Informar a la opinión pública y a los denunciantes acerca del resultado de las investigaciones y acciones realizadas.
- d) Dar cuenta a la Legislatura Provincial de la labor realizada en un informe que presentará antes del 31 de mayo de cada año. Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconseje, podrá presentar un informe especial. Los Informes anuales y especiales serán publicados en el boletín oficial, en los diarios de sesiones y en internet.

ARTICULO 23: OBLIGACIÓN DE COLABORAR. Todas las entidades y organismos públicos están obligados a prestar colaboración a los requerimientos de la Defensoría de las Personas Mayores con carácter preferente y expedito. La Defensoría podrá requerir el uso de la fuerza pública en sus funciones.

La obstaculización del ejercicio de las funciones del/la Defensor/a importan resistencia a la autoridad conforme artículo 239 del Código Penal.

ARTICULO 24: GRATUIDAD. El/la Defensor/a de las Personas Mayores determinará fundadamente la procedencia o no de su intervención.

Las presentaciones serán gratuitas, quedando prohibida la participación de gestores e intermediarios.

ARTICULO 25: CESE. Cesa en sus funciones por las mismas causales que el/la Defensor/a del Pueblo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 26: SERVICIO DE ATENCIÓN PARA VÍCTIMAS DE ABUSO Y MALTRATO. Créase, en el ámbito de la Defensoría de las Personas Mayores, un Servicio de Atención para víctimas de abuso, con el objetivo de generar una respuesta inmediata, por medio de un abordaje interdisciplinario de cada situación, a cargo de un equipo técnico que brindará recepción, atención y seguimiento psicológico, jurídico y social. El Servicio deberá contar con cobertura en las cinco regiones provinciales.

Capítulo III

Articulación entre el Gobierno Provincial, los Gobiernos

Municipales y Comunales.

ARTICULO 27: Conforme lo enunciado en la presente Ley, el Estado Provincial garantizará acciones de coordinación y gestión ante los municipios, comunas, organizaciones de la sociedad civil y/o ante el Estado Nacional con el fin de procurar acuerdos de cooperación en materia de políticas públicas dirigidas a las Personas Mayores.

ARTICULO 28: El Estado provincial podrá celebrar convenios con los municipios, comunas e instituciones para brindar asistencia técnica y/o financiera, a fin de formular una política coherente en materia de Personas Mayores.

EARTICULO 26: El Estado Provincial propiciará la creación de áreas locales que aborden la temática de Personas Mayores en el ámbito Comunal y Municipal.

Capítulo IV

Participación Social e Integración Intergeneracional

ARTICULO 30: La presente Ley promueve la participación social de las Personas Mayores como estrategia de fortalecimiento de los vínculos sociales, con el objeto de construir una sociedad más democrática, solidaria, inclusiva y justa y promover la reducción de la brecha entre generaciones,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

logrando una mayor cohesión social y facilitando la participación mediante la realización de actividades de promoción intergeneracionales.

ARTICULO 31: A los efectos de la presente Ley, se impulsa la participación de las Personas Mayores en actividades sociales, económicas, culturales, deportivas, recreativas y de voluntariado pues contribuye a aumentar y mantener el bienestar personal, un envejecimiento activo y una mejor sociedad.

ARTICULO 32: La Subsecretaría de Personas Mayores deberá propiciar la participación activa de las organizaciones de la sociedad civil en términos de promoción y protección de los derechos de las Personas Mayores por medio de:

- a) la planificación, implementación y seguimiento de políticas públicas;
- b) participación en el Consejo Provincial de Personas Mayores.

ARTICULO 33: REGISTRO DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS. Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Personas Mayores, el Registro Provincial de Instituciones públicas y privadas, que desarrollen programas y/o servicios de asistencia, promoción, tratamiento, protección y defensa de las Personas Mayores.

ARTICULO 34: La Subsecretaría de Personas Mayores deberá impulsar la creación de programas de fortalecimiento institucional que favorezcan:

- a) La creación y fortalecimiento de centros de jubilados -provinciales y nacionales-, con el propósito de favorecer la autoorganización de las Personas Mayores.
- b) La participación de municipios, comunas, organizaciones de la sociedad civil y grupos de Personas Mayores.

ARTICULO 35: La Subsecretaría de Personas Mayores, debe propiciar políticas públicas y/o programas intergeneracionales, tendientes a la participación activa de personas de distintas



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

generaciones en actividades continuas y planificadas que permitan interactuar, estimularse, educarse, apoyarse y, en general, cuidarse mutuamente; a tal fin deberán:

- a) Propiciar el diálogo intergeneracional entre jóvenes y Personas Mayores, enfatizando lo que las generaciones pueden aportarse entre sí, ya que forman parte del mismo tejido social.
- b) Fomentar la colaboración entre entidades y servicios que atienden a distintos grupos de edad.
- c) Preservar la práctica de la reciprocidad del cuidado y de la atención entre las distintas generaciones. Lograr una mejor configuración del bienestar y de la equidad entre esas generaciones.
- d) Favorecer la integración intergeneracional con políticas sociales que ofrezcan oportunidades a la juventud y sean solidarias con los mayores, incorporándolos a la vida activa de la sociedad.
- e) Crear espacios para el encuentro, la sensibilización, la promoción del apoyo social y el intercambio recíproco, intencionado, comprometido y voluntario de recursos, aprendizajes, ideas y valores encaminados a producir entre las distintas generaciones lazos afectivos, cambios y beneficios individuales, familiares y comunitarios, entre otros, que permitan la construcción de sociedades más justas, integradas y solidarias.
- f) Mejorar las relaciones entre abuelos y nietos.
- g) Preservar las tradiciones culturales, la promoción de la sensibilidad y la preocupación hacia el medio ambiente.
- h) Derribar prejuicios, por medio de una percepción positiva de las Personas Mayores.
- i) Generar transmisión de habilidades útiles para la vida, valores y normas sociales, conjuntamente con medidas que favorezcan la prevención y reducción de los prejuicios y la discriminación en torno a la edad.

TÍTULO TERCERO

Sistema Integral de Cuidados Progresivos a las Personas Mayores

Capítulo I

Disposiciones generales



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 36: A los efectos de la presente ley, se entiende por Sistema Integral de Cuidados Progresivos a los modos de atención, servicios y establecimientos que le ofrezcan a la Persona Mayor las herramientas necesarias para mantener o mejorar su calidad de vida, promoviendo la autonomía y la autodeterminación de manera tal que prevalezca la posibilidad de realizar una vida plena y envejecer en su entorno habitual, conservando sus roles familiares y sociales, siendo la institucionalización el último recurso.

ARTICULO 37: A los efectos de la presente Ley se entiende por:

- a) Cuidados: a las acciones que las Personas Mayores deben recibir para garantizar su derecho a la atención de las necesidades básicas de la vida diaria, por verse afectada su autonomía en forma total o parcial. Es, en tanto, un derecho como una función social que implica la promoción del desarrollo personal, atención y asistencia a las Personas Mayores.
- b) Modos de Atención Progresiva: estructuras sociales compuestas por personas, familias, grupos organizados de la comunidad, instituciones privadas y estatales, que articulan programas, intereses y acciones, procurando garantizar el adecuado cuidado y la satisfacción de necesidades a las Personas Mayores, promoviendo así una vejez con la mejor calidad de vida.
- c) Servicios de Atención: actividades orientadas a realizar una acción para satisfacer una necesidad física, psicológica, social y espiritual de las Personas Mayores.
- d) Establecimientos: espacios organizacionales en donde se llevan a cabo prácticas pensadas para mejorar la calidad de vida de las Personas Mayores.

ARTICULO 38: La presente Ley promueve la visibilización de los cuidados de las Personas Mayores como tema un interés público, que impacta fuertemente en las familias, y particularmente en las mujeres, profundizando las desigualdades de género.

Capítulo II

Servicios y Establecimientos de Atención Progresiva para las Personas Mayores



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 39: La Provincia de Santa Fe deberá contar con Servicios y Establecimientos de Atención Progresiva para las Personas Mayores, Públicos y/o Privados, considerando especialmente a aquellos que se encuentren en situación de abandono y/o vulnerabilidad social. Dichos servicios y establecimientos podrán asumir el carácter de:

1. Programas de Prevención y Promoción del Envejecimiento Activo y Saludable: los mismos tienen el propósito de ofrecer servicios integrales que potencien la salud de las Personas Mayores y promuevan en ellas una vida sana, feliz y placentera, mediante la participación comunitaria, conformando grupos y fortaleciendo los existentes. Por su naturaleza, la promoción y prevención del Envejecimiento Activo representa una responsabilidad compartida entre las Personas Mayores, las familias, las organizaciones sociales, entre otros. Para ello se estimula la participación de los Mayores en actividades educativas, ocupacionales, físicas, culturales, recreativas, deportivas, entre otras, promoviendo acciones e intervenciones individuales y/o grupales que proporcionen los medios necesarios para mejorar la salud y ejercer un mayor control sobre la misma.
2. Programas de Acompañamiento a la autonomía en el propio domicilio: los mismos tienen como objetivo proporcionar el soporte necesario y/o ayudas técnicas para mejorar o mantener la calidad de vida de las Personas Mayores en su domicilio; a saber: viandas a domicilio, ayudas técnicas y adaptación de viviendas, teleasistencia, etc.
3. Programas de Cuidados Domiciliarios de las Personas Mayores: se proponen arbitrar un conjunto de recursos dirigidos a prestar apoyo y cuidados en domicilio a las Personas Mayores cuando, por cualquier circunstancia, pierden autonomía para llevar a cabo las actividades básicas de la vida diaria, y que no posean redes de apoyo (ya sean familiares o no), sin constituirse en un auxiliar de tareas domésticas, permitiendo así la prolongación de la permanencia de la Persona Mayor en su hogar y en su entorno.
4. Programas de Intervención Multidisciplinar en Domicilio: se proponen la atención de patologías crónicas en Personas Mayores con una mirada multidisciplinar, permitiendo evitar mayores deterioros y el aumento de la fragilidad, disminuyendo asimismo la internación prolongada y la geriatización. Dichas intervenciones, de forma complementaria con los programas antes mencionados, aportan las múltiples especificidades disciplinares al servicio del bienestar de la Persona Mayor.
5. Centros de Día: servicios socio-sanitarios y de apoyo familiar que ofrece durante el día atención a las necesidades personales básicas, preventivas, terapéuticas y socioculturales de las personas autovalidas y/o con diferentes grados de dependencia, promoviendo la permanencia en su entorno habitual.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

6. Programas de Vulnerabilidad Subjetiva: acciones y recursos específicos que se proponen el Empoderamiento y Autonomía de las Personas Mayores en procesos de desinstitucionalización y/o situación de vulnerabilidad.
7. Programas de Viviendas Tuteladas: viviendas de diferentes tipos, con servicios de apoyo social, a cargo de cuidadores formales. Son viviendas unipersonales, de pareja, o de un grupo adecuado de personas que cuentan con servicios colectivos de forma cooperativa, por ejemplo comidas en común, y dan alojamiento a personas mayores con una situación psico-física y social que no precisa de recursos de mayor intensidad.
8. Servicios de Inserción Familiar: consiste en que las Personas Mayores se integren a una familia diferente de la propia. Esta familia debe proporcionar a las Personas Mayores los cuidados familiares ordinarios y personalizados, mejorando su calidad de vida y ofreciéndoles herramientas para llevar una vida independiente de acuerdo a su nivel de autonomía.
9. Residencias con Estancia Transitoria: residencias destinadas a prestar Servicios de Atención Integral por un período limitado de tiempo a las Personas Mayores, con el fin de permitir a sus cuidadores espacios de tiempo libre y descanso, y brindar un servicio específico frente a la recuperación de la Persona Mayor de alguna situación de salud temporaria que necesite cuidados que excedan el marco de lo posible dentro del domicilio.
10. Residencias de Larga Estadía: instituciones residenciales cuyo objetivo es proporcionar un entorno vital para las Personas Mayores que, por motivos sociales, psicológicos o físicos, no pueden continuar viviendo de forma independiente en sus hogares, ofreciendo el servicio necesario para atender la complejidad progresiva que presenten las Personas Mayores.

ARTICULO 40: Todo Servicio y Establecimiento de Atención Progresiva para las Personas Mayores, público o privado, brindará atención socio-sanitaria e interdisciplinaria y promoverá el desarrollo de una convivencia propicia que garantice los derechos y respeto a los valores individuales, con la finalidad de contribuir al mejoramiento de calidad de vida de las Personas Mayores, mediante un envejecimiento digno, activo y saludable. Para ello deberá garantizar:

- a) Promover que las personas mayores sean consultadas y oídas en cuanto a las prácticas y calidad del alojamiento en establecimientos públicos o privados.
- b) Favorecer el respeto al derecho a la privacidad e intimidad de las personas mayores, en las prácticas o intervenciones que se realicen establecimientos públicos o privados.
- c) Atención integral con los apoyos y cuidados necesarios para el desempeño de las actividades de la vida diaria.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) Acciones tendientes a favorecer una vida saludable que coadyuven al envejecimiento activo.
- e) Procedimientos y actividades para acompañar y ayudar a los/as residentes y sus familias.
- f) Acuerdos y procedimientos con los servicios de salud y sociales existentes en la comunidad.

ARTICULO 41: La presente Ley propicia que las Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga incorporen estos Modos de Atención Progresiva a las prestaciones y cañastas de servicios a su cargo.

ARTICULO 42: Los establecimientos públicos y privados que albergan a las Personas Mayores, deberán cumplimentar con pautas de referencia relacionadas a las instalaciones, infraestructura, acciones y procesos que establezca la Autoridad de Aplicación y, asimismo, estarán sometidos a constantes inspecciones de oficio o por denuncias.

ARTICULO 43: Todo Servicio y Establecimiento de Atención Progresiva para las Personas Mayores, público o privado, deberá contar con la debida autorización y habilitación provincial, emanada de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley. Aquellos que no contaren con la debida autorización y habilitación para su funcionamiento en la forma prescrita por esta Ley, leyes especiales o las normas administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que puedan corresponder a sus directivos, podrá ser pasible de las siguientes sanciones administrativas, según la gravedad del incumplimiento:

- a) Multa.
- b) Multa e inhabilitación.
- c) Clausura preventiva.
- d) Clausura definitiva.

ARTICULO 44: La Autoridad de Aplicación deberá determinar los montos de las multas, tiempo de inhabilitación, modalidades y plazos de las clausuras preventivas.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 45: Será competencia de la Autoridad de Aplicación la creación de Equipos Multidisciplinarios de Fortalecimiento y Monitoreo a los Servicios y Establecimientos de Atención Progresiva de las Personas Mayores, a los fines de garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

Capítulo III

REGISTRO ÚNICO PROVINCIAL DE CUIDADORES DE PERSONAS MAYORES

ARTICULO 46: Créase el REGISTRO ÚNICO PROVINCIAL DE CUIDADORES DE PERSONAS MAYORES, con el objeto de sistematizar en una base de datos, personal calificado para la atención y cuidado de las Personas Mayores. Los/as cuidadores/as, para la inscripción, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Mayoría de edad, que se acredita con fotocopia certificada del Documento Nacional de Identidad.
- b) Buena conducta, acreditable con el certificado de conducta.
- c) Tener título o capacitación afín dada por entidad oficial y/o reconocida, que acredite formación específica en el tema, asegurando la incorporación de los conocimientos bio-psicosociales y funcionales inherentes a las Personas Mayores y el desarrollo de habilidades, actitudes y conductas éticas que beneficien a los destinatarios del servicio de atención, que se acredita con copia certificada de título o certificado.
- d) Completar ficha de inscripción, con carácter de declaración jurada.
- e) Demás requisitos que la autoridad de aplicación considere pertinentes.

Dicha inscripción deberá ser renovada cada dos años.

ARTICULO 47: FUNCIONES DEL REGISTRO. Serán funciones del Registro:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) comunicar altas y bajas del Registro y realizar su debida publicación.
- b) Llevar un listado actualizado de las personas físicas que se desempeñen como cuidadores/as.
- c) Emitir certificados que habilite al/la cuidador/a, al desempeño de sus funciones, acreditando estar inscripto en el Registro.
- d) Mayoría de edad, que se acredita con fotocopia certificada del Documento Nacional de Identidad.
- e) Buena conducta, acreditable con el certificado de conducta.
- f) Tener título o capacitación afín dada por entidad oficial y/o reconocida, que acredite formación específica en el tema, asegurando la incorporación de los conocimientos bio-psicosociales y funcionales inherentes a las Personas Mayores y el desarrollo de habilidades, actitudes y conductas éticas que beneficien a los destinatarios del servicio de atención, que se acredita con copia certificada de título o certificado.
- g) Completar ficha de inscripción, con carácter de declaración jurada.
- h) Demás requisitos que la autoridad de aplicación considere pertinentes.

Dicha inscripción deberá ser renovada cada dos años.

ARTICULO 48: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS/AS CUIDADORES/AS.

- a) Cumplir con los requisitos establecidos por la presente Ley.
- b) La remuneración mensual y horaria, la jornada de trabajo, los derechos y deberes de las partes, y todo lo relacionado con la relación laboral de los/as cuidadores/as, deberán ser convenidos entre el/la trabajador/a y el/la empleador/a, de acuerdo con los montos y las categorías establecidas en las leyes laborales y los convenios colectivos de trabajo celebrados a tal efecto.
- c) Participar en cursos de actualización profesional para atención, prevención y asistencia de Personas Mayores.
- d) Respetar en todas sus funciones la dignidad de la Persona Mayor, velando por su integridad física y psicológica.
- e) Tendrán la obligación de denunciar los hechos de lesiones y/o maltrato físico o psicológico que sufrieran las Personas Mayores.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

f) Participar en programas de promoción y asistencia a la Persona Mayor y en la difusión de instrumentos y modalidades de auto-asistencia e informaciones bio-psicosociales tendientes a la prevención y al mejoramiento de la calidad de vida de los mismos.

g) Informar posibles signos físicos de preocupación y alteraciones de conducta detectados en la Persona Mayor, a los familiares, si desarrolla sus tareas dentro del ámbito domiciliario, y a los integrantes del equipo de salud, si se desempeña en instituciones.

La formación, capacitación y perfeccionamiento de los/as cuidadores/as podrá realizarse en organismos públicos y/o privados que cuenten con el aval del Ministerio de Educación, sin perjuicio de los títulos otorgados por instituciones de nivel medio o superior, que otorguen título o capacitación equivalente conforme a una currícula básica previamente establecida.

El Registro tendrá la facultad de celebrar convenios con el Ministerio de Educación para fomentar la formación y capacitación de los/as cuidadores/as.

ARTICULO 49: ÓRGANO DE APLICACIÓN. La Subsecretaría de Personas Mayores y/o quien ejerza la autoridad de aplicación, será el órgano de aplicación del Registro.

ARTICULO 50: Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Personas Mayores un Programa de Apoyo a los cuidados familiares, con el objeto de promover la independencia de las Personas Mayores.

La Subsecretaría de Personas Mayores, a través de los mecanismos establecidos para este fin, será quien determine el grado de dependencia de la Persona Mayor y dispondrá el alcance de la prestación del este programa.

Para ello, se establecen dos tipo de prestaciones económicas:

1. Vinculada a la contratación del Servicio: luego de una evaluación técnica del caso, se procederá al reconocimiento de una prestación económica, para que la Persona Mayor pueda adquirir el servicio de cuidados domiciliarios en el mercado. Además, el cuidador/a que presente el servicio deberá estar inscripto en el Registro Único Provincial de Personas Mayores.
2. Relacionada a los cuidados en el entorno familiar: siempre que se den las circunstancias familiares para ello, la Persona Mayor podrá ser atendida en su entorno familiar y su cuidador/a recibirá una prestación económica.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La Subsecretaría de Personas Mayores, a través de los mecanismos establecidos para este fin, será quien determine el grado de dependencia de la Persona Mayor y dispondrá el alcance de la prestación del este programa.

TÍTULO CUARTO

Capítulo Único

Prevención y Protección contra todas las formas de

Abuso y Maltrato a las Personas Mayores

ARTICULO 51: En la presente Ley, se entiende por abuso y maltrato a las Personas Mayores, toda acción u omisión que provoque un daño a los mismos, sea intencional o consecuencia de un obrar negligente, y que atente contra su bienestar general, vulnerando derechos. Este tipo de conductas pueden ser cometidas tanto por un grupo familiar, por cuidadores/as, allegados/as, convivientes o no, sin necesidad que posean un grado de parentesco alguno o por instituciones públicas o privadas.

ARTICULO 52: La violencia contra la Persona Mayor comprende los distintos tipos de abuso, incluso el económico, patrimonial, el maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad, discriminación y toda forma de abandono o negligencia. De modo meramente enunciativo, se podría decir que dentro de la definición de Abuso y Maltrato quedan incluidos:

- Físico: implica una acción u omisión que genere como consecuencia un daño o lesión en el cuerpo, sea visible o no.
- Económico: toda conducta engañosa que, con ánimo de lucro propio o ajeno, determine un error en la Persona Mayor y le induzca a realizar un acto de disposición, consecuencia del cual es un perjuicio en su patrimonio o en el de un tercero.
- Patrimonial: toda práctica administrativa o financiera que discrimine a la Persona Mayor, principalmente las mujeres mayores y a los grupos en situación de vulnerabilidad respecto del ejercicio de su derecho a la propiedad.
- Psicológico: se incluye agresión verbal, uso de amenazas, abuso emocional, obligar a presenciar el maltrato infligido a otras personas, provocar malestar psicológico, así como cualquier



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

otro acto de intimidación y humillación cometido sobre una Persona Mayor. Además, se considera maltrato psicológico negar a la Persona Mayor la oportunidad de participar en la toma de decisiones que conciernen a su vida.

- **Sexual:** implica cualquier contacto de carácter sexual para el cual la Persona Mayor no haya dado su consentimiento, bien porque el mismo haya sido forzado o porque no sea capaz de darlo o porque tenga lugar mediante engaño.
- **Ambiental:** destrucción de objetos personales, dañar y/o matar animales domésticos, esconder pertenencias de la víctima.
- **Institucional y/o estructural:** se entiende por maltrato institucional a cualquier legislación, procedimiento, actuación u omisión precedente de los poderes públicos o instituciones públicas o privadas, o bien derivada de la actuación individual de las personas que allí se desempeñen, que comporte abuso, negligencia, detrimento de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico, o que viole los derechos básicos de la Persona Mayor.
- **Discriminación:** consiste en la presencia de estereotipos y actitudes negativas y/o trato desigual a una Persona Mayor en función de su edad.
- **Abandono:** tiene lugar en los supuestos contemplados por la legislación penal, tipificados en el delito de Abandono de Persona y también abarca situaciones derivadas de negligencia, consistente en la dejadez intencional (activo) o no intencional (pasivo) de las obligaciones sobre la aportación de elementos básicos y esenciales para la vida de la Persona Mayor.
- **Hostigamiento:** consiste en el acoso al que se somete a una Persona Mayor mediante acciones o ataques leves pero continuados, causándole inquietud y agobio con la intención de molestarla o presionarla.

ARTICULO 53: PREVENCIÓN. La Autoridad de Aplicación llevará a cabo medidas de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para prevenir y erradicar conductas de abuso o maltrato de las Personas Mayores, mediante las siguientes acciones:

- a) Empoderamiento de las Personas Mayores a través de cursos y espacios de encuentro, cuya finalidad sea reforzar su autoestima y autonomía, hacerles conocer sus derechos, promover sus potencialidades, reforzar o crear lazos y redes, evitar el aislamiento y constituirlos en partícipes en la toma de decisiones.
- b) Generación de campañas de difusión a través de los medios de comunicación que tengan por objetivo erradicar los estereotipos negativos respecto de la vejez y hacer conocer a la comunidad los derechos de las Personas Mayores.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) Eliminar las prácticas nocivas tradicionales que afectan a las Personas Mayores.
- d) Promover la cooperación entre el gobierno y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, para hacer frente al maltrato de las Personas Mayores, desarrollando, entre otras cosas, iniciativas comunitarias.
- e) Reducir los riesgos que implican para las mujeres mayores todas las formas de abandono, maltrato y violencia, creando en la comunidad mayor conciencia de esos fenómenos.
- f) Alentar a los/as profesionales de la salud y de servicios sociales a que informen a las Personas Mayores que puedan haber recibido malos tratos sobre la protección y apoyo de que disponen.
- g) Promover la protección jurídica y psicosocial a las Personas Mayores afectadas por la violencia física, sexual, psicológica y patrimonial.

ARTICULO 54: DENUNCIA. Ante un hecho u acto de abuso y maltrato de Personas Mayores, se debe formular denuncia ante el Ministerio Público de la Acusación y/o cualquier otro organismo con competencias.

El/la agente público que sea requerido/a para recibir una denuncia de amenaza o vulneración de los derechos de los sujetos protegidos en la presente Ley, ya sea por la misma Persona Mayor o por cualquier otra persona, se encuentra obligado/a a recibir y a tramitar la denuncia, a fin de garantizar el respeto, prevención y reparación del daño sufrido, bajo apercibimiento de considerarlo/a incurso en la figura de grave incumplimiento de los deberes del/la Funcionario/a Público/a.

En consonancia con los derechos individuales y acciones gubernamentales previstas en la presente ley, se podrán diseñar desde el Ministerio Público Fiscal protocolos de actuación específicos para avanzar en investigaciones y persecuciones penales ante denuncias y hechos de abuso y maltrato a Personas Mayores.

ARTICULO 55: DISPOSICIONES TRANSITORIAS. La presente Ley, deberá ser implementada por el Poder Ejecutivo dentro del plazo de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO 56: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CESIRA ARCANDO

DIPUTADA PROVINCIAL

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Que el presente proyecto, tiene por finalidad incorporar nuevamente a la agenda legislativa a pedido de la FEDERACION REGIONAL DE ASOCIACIONES DE PERSONAS ADULTAS MAYORES (FRAPAM), el proyecto de ley que reglamenta la Promoción y Protección Integral de los derechos de las personas mayores.

Que este proyecto, fue iniciativa del Diputado Provincial Joaquin Andres Blanco, el cual obtuvo sanción definitiva pero posteriormente perdió estadio parlamentario a raíz del veto del gobernador.

Que e fecha 26 de diciembre del 2018, ingresa del Poder Ejecutivo Provincial un decreto por el cual veta -de modo propositivo- el artículo 9º del proyecto de ley sancionado, en fecha 29 de noviembre de 2018 y registrado bajo el Nº 13.835, de Promoción y Protección Integral de las Personas Mayores.

Que resulta menester, a raíz de la importancia de la temática y del pedido formar realizado por la FRAPAM presentar nuevamente el proyecto, en virtud que consideramos que el mismo constituye una política de estado trasversal a todos los derechos reconocidos internacionalmente a los adultos mayores, como así también al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas.

Es por todo lo expuesto, que solicito a mis pares me acompañen con el presente proyecto de Ley.-